



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental como consecuencia de la modificación por parte del titular del proyecto de "Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de baterías", en el término municipal de Talavera la Real, cuyo titular es Centro Card Lavado e Hijos, SL. Expte.: IA21/1275 (IA16/01541, IA03/03949). (2022060659)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la extinta Dirección General de Medio Ambiente, con numero IA 03/03949, se formuló declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil", proyecto a ejecutar en el término municipal de Talavera la Real, provincia de Badajoz, cuyo promotor es Centro Card Lavado e Hijos, SL.

Segundo. El proyecto se encuadró en el Anexo I, "Actividades que han de ser objeto de estudio de impacto ambiental detallado" concretamente en el epígrafe "Instalaciones de almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos", del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto consiste en instalación para la recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

El proyecto se ejecutará en el Polígono 7 parcela 100b, del término municipal de Talavera la Real, provincia de Badajoz.

Cuarto. Posteriormente en marzo de 2016, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación justificativa presentada por el promotor relativa a la modificación del proyecto, dando lugar con ello a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 6 de abril de 2017, se emite resolución de "Modificación de Informe de impacto Ambiental" por la extinta Dirección General de Medio Ambiente, con número de expediente IA16/01541, por el que se modifica la declaración de impacto ambiental otorgada



mediante Resolución de 18 de diciembre de 2003, citada en el antecedente primero de la presente Resolución (IA 03/03949), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece.

La modificación consistía en la implantación de un nuevo almacén temporal de baterías desechadas en el interior de una nave existente.

Sexto. Con fecha 3 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación justificativa presentada por el promotor relativa a la modificación del proyecto de "Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil", dando lugar con ello a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Séptimo. Con fecha 15 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Dirección General de Urbanismo	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio formula informe con fecha 16 de noviembre de 2021, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Terri-



torial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Octavo. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor solicita la siguiente modificación del proyecto:

El promotor solicita la construcción de una marquesina dentro de las propias instalaciones del centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, ubicado en el polígono 7 parcela 100b, del término municipal de Talavera la Real, provincia de Badajoz. Esta marquesina se construirá anexa a nave existente, concretamente en su parte frontal, y será habilitada como zona de almacenamiento temporal de piezas reutilizables, con el fin de evitar que dichas piezas se deterioren por las inclemencias meteorológicas. Dicha marquesina tendrá una superficie de 269,35 m², cubierta y con suelo impermeabilizado.

La modificación solicitada por el promotor afectaría al Anexo I, "Descripción del proyecto", de la Resolución de 18 de diciembre de 2003.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, establece en otros, lo siguiente:

1. Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley.
2. El órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de la modificación a la que se refiere apartado anterior. Para ello solicitará informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

Transcurrido el plazo sin que se hayan recibido los informes de las Administraciones Públicas consultadas, el procedimiento de modificación continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para ello. En este caso, no se tendrán en cuenta los informes que se reciban posteriormente.

3. (...)

4. (...)

5. Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

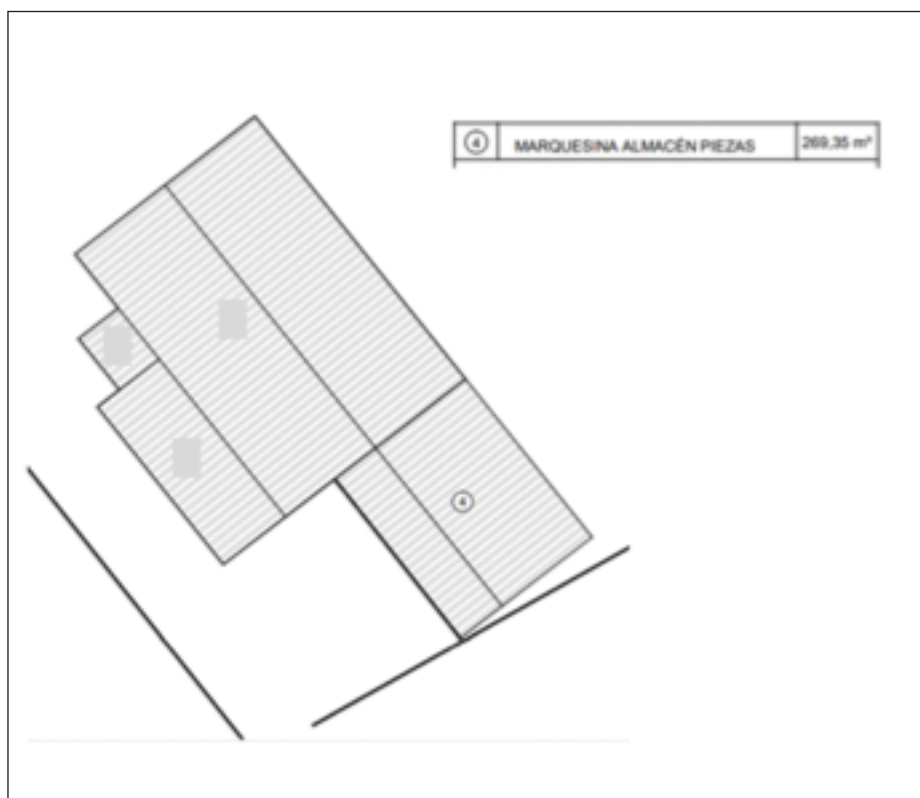
RESUELVE

Primero. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto consistente en un centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de baterías”, en el término municipal de Talavera la Real, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo. Actualizar el condicionado del anexo I, “Descripción del proyecto”, de la Resolución de 18 de diciembre de 2003 (IA03/03949, modificada posteriormente por IA16/01541), por

la que se formuló declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil", proyecto a ejecutar en el término municipal de Talavera la Real, provincia de Badajoz, cuyo promotor es Centro Card Lavado e Hijos, SL, al concurrir la circunstancia prevista en el artículo 86 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual deberá incluir lo siguiente:

- Zona de almacenamiento temporal de piezas reutilizables consistente en una marquesina anexa a nave existente de 269,35 m² y con suelo impermeabilizado. En dicha zona únicamente se almacenarán piezas reutilizables que no puedan generar contaminación del suelo ni las aguas, ni generar lixiviados. La ubicación de la dicha marquesina será según plano:



La ejecución del proyecto, tras la modificación de las condiciones de la Resolución de 18 de diciembre de 2003, por la que se formuló declaración de impacto ambiental sobre el mismo, se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en dicha declaración de impacto ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor de cualquier



proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

